



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota de la **Mesa de Coordinación General de "UNA no te calles"**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 33.306 de fecha 12 de agosto de 2016, que se transcribe a continuación:

"Señor
Mst. Abel Bernal, Rector
Universidad Nacional de Asunción
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para expresarle que luego de la reunión de la Mesa de Coordinación General de UNA no te calles hemos considerado la importancia de encaminar en la brevedad posible la aprobación del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción acorde a los tiempos de cambio que se han iniciado desde las movilizaciones de setiembre del 2015.

Creemos que es importantísima la revisión y ajuste de la propuesta concretada por la REUNA en un tiempo razonable y no tan extenso. De nuestra parte expresamos total apertura para ese ejercicio de reflexión sobre el contenido de nuestro futuro estatuto.

Sin embargo, hemos encontrado puntos prioritarios, cuya celeridad es aún más urgente para ir generando puentes que nos conecten a los caminos que la UNA necesita. Por ello insistimos en la pronta aprobación y la no posibilidad de negociación con estos puntos.

Llamamos al Consejo Superior Universitario y a la Asamblea Universitaria por ende a darle curso a esta propuesta, en especial, en estos puntos señalados más abajo y posicionar la tarea de la revisión de la propuesta del estatuto como una prioridad en la agenda de todas las unidades académicas. Adjuntamos los artículos de carácter prioritario para la Mesa de Coordinación.

Sin otro particular y aprovechando para desearles éxitos en sus funciones, nos despedimos cordialmente.

Liz Guillén, CEADA-Representación Estudiantil FADA
María Rivas, Facultad Politécnica
Kakumi Marcelo Aki Kamimura, Facultad de Ciencias Agrarias



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

..II.. (2)

Diego Díaz, Presidente CEFFUNA

Herbert Segovia, CEI-UNA

Renzo Destéfano, CEMUNA";

TÍTULO II

CIUDADANÍA UNIVERSITARIA, REGISTRO CÍVICO PERMANENTE Y COMICIOS

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

Artículo 14. La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática, por única vez para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en el artículo 13 de este Estatuto.

Artículo 16. Ningún integrante de la Universidad Nacional de Asunción puede figurar simultáneamente en dos padrones distintos de la misma Facultad, debiendo optar por uno de ellos. El incumplimiento de esta norma será penalizado conforme al régimen disciplinario que se establezca.

CAPÍTULO III

COMICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 18. Los comicios previstos en este Estatuto serán organizados por un Tribunal Electoral Independiente electo en los comicios de los representantes de cada estamento, en el que se elegirá un Titular y un Suplente. En ningún caso los miembros del Tribunal podrán ocupar otros cargos electivos en la Universidad Nacional de Asunción.

TÍTULO III

GOBIERNO Y SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 23. La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción y ejerce el gobierno universitario en conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes y este Estatuto, y estará integrada por:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) Dos Docentes Escalonados en ejercicio de la docencia, provenientes de cada una de las Facultades, elegidos por sus pares, conforme a las



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (3)

disposiciones de este Estatuto.

- d) Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares de entre los graduados, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Dos Estudiantes, provenientes de cada una de la Facultades, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 26. La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector o por un asambleísta titular elegido por mayoría simple de entre los asambleístas presentes en la sesión.

Artículo 27. Los Miembros Titulares de la Asamblea Universitaria representantes de los Docentes y los Graduados electos durarán tres años en sus funciones y los estudiantes dos años. Los Docentes, los Graduados y los Estudiantes podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 28. Los miembros de la Asamblea Universitaria que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto Titular como Suplente dejen de reunir los requisitos se deberá convocar a elecciones para elegir a los Asambleístas que completarán el periodo restante.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 33. El Consejo Superior Universitario es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Asunción en concordancia con la Constitución Nacional, las leyes, las políticas universitarias y el Plan Estratégico definidos por la Asamblea Universitaria y las disposiciones de este Estatuto y estará integrada por:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) El Decano de cada una de las Facultades
- d) Un Docente escalafonado, de cada una de las Facultades, en ejercicio de la docencia, elegido por Docentes escalafonados en ejercicio de la docencia.
- e) Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares.
- f) Un Estudiante de cada una de las Facultades, elegido por sus pares.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

..//.. (4)

Artículo 34. Los Miembros Docentes serán elegidos en comicios de entre los Docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en las respectivas Facultades. Los Miembros Graduados y Estudiantiles serán elegidos en comicios de entre los graduados y estudiantes, respectivamente. Los docentes y los graduados electos durarán tres años en sus funciones y los estudiantes dos años. Los docentes, los graduados y los estudiantes podrán ser reelegidos por única vez, en forma consecutiva o alternada.

Artículo 39. Los miembros titulares del Consejo Superior Universitario que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes cesarán automáticamente en el ejercicio de sus atribuciones y deberes y asumirán sus suplentes. En el caso de que tanto Titular como Suplente dejen de reunir los requisitos se deberá convocar a elecciones para elegir a los Consejeros que completarán el periodo restante.

CAPÍTULO IV

CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES

Artículo 43. El Consejo Directivo de cada una de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción estará constituido por:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano.
- c) Cinco docentes escalafonados, en ejercicio de la docencia, que no ocupen cargos de confianza en la Facultad.
- d) Tres graduados.
- e) Cinco Estudiantes, ciudadanos universitarios.

Artículo 44. La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en comicios de docentes escalafonados en ejercicio de la docencia, en cada una de las Facultades. Los comicios serán convocados y presididos por el Tribunal Electoral Independiente y serán elegidos cinco Consejeros Docentes Titulares y cinco Suplentes. El padrón de Docentes con derecho a voto será proveído por el decanato al Tribunal Electoral Independiente para el proceso electoral de periodo de tachas y reclamos y publicación final de modo a que este último se realice con por lo menos quince días de anticipación.

Artículo 47. Los miembros del Consejo Directivo, docentes y graduados durarán en sus funciones tres años, y los estudiantes, dos años, con excepción del Decano y Vicedecano, que son miembros natos, mientras duren sus mandatos.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (5)

Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V RECTOR

Artículo 52. El Rector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria, conforme a las legislaciones vigentes y a este Estatuto. La elección y nombramiento del Rector será potestad del Consejo Superior Universitario solo en caso de producirse acefalia y la Asamblea Universitaria se encuentre con impedimento.

Artículo 55. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Rector y del Vicerrector, el Consejo Superior Universitario elegirá de entre los Decanos un Rector Interino y éste deberá convocar a Sesión Extraordinaria a la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor a treinta días, para proceder a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector, para completar el periodo de mandato restante de ambos.

Artículo 56. Son atribuciones y deberes del Rector de la Universidad Nacional de Asunción:

q) Presentar en audiencia pública en forma semestral la Rendición de Cuentas de su gestión.

Artículo 57. El cargo de Rector requiere dedicación exclusiva.

CAPÍTULO VI DEL VICERRECTOR

Artículo 65. El cargo de Vicerrector requiere dedicación exclusiva.

TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL DOCENTE

Artículo 87. Serán equiparados al cargo docente aquellos determinados en este Estatuto y reglamentados por el Consejo Superior Universitario para realizar actividades directamente relacionadas a la dirección, orientación, coordinación, evaluación, supervisión, asistencial y apoyo técnico académico.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

..//.. (6)

Artículo 88. La Universidad Nacional de Asunción deberá diseñar e instalar un sistema único para la convocatoria, selección, permanencia, categorización, evaluación de desempeño, formación y perfeccionamiento continuo, asignación salarial y retiro del personal docente que debe ser aplicado en toda la Universidad.

SECCIÓN CUARTA DEL DOCENTE NO ESCALAFONADO

Artículo 125. Profesionales de la Educación Universitaria, conforme a las necesidades específicas de las Facultades podrán prestar servicios en cargos de dirección, orientación, coordinación, tutoría infopedagógico, asesoría de diseños curriculares e instruccionales, evaluación o supervisión de la docencia u otros determinados por los Consejos Directivos y homologados por el Consejo Superior Universitario. Todos los profesionales deberán acceder al cargo a través de concurso público de títulos, méritos y aptitudes. El reglamento que norma la actuación de estos profesionales deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 216. La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permitan la obtención de los recursos públicos y privados y su utilización.

Artículo 217. La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción tendrá una centralización normativa desde el Rectorado y una descentralización operativa en las Facultades, Institutos y Centros.

Artículo 218. Se deberá realizar una eficiente utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, con una administración transparente y una organización funcional. Los sistemas de control interno deberán ser continuos y transparentes.

Artículo 219. Los manejos financieros se ajustarán a lo establecido en las diferentes normas legales, a los procedimientos administrativos establecidos en la ley.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

..II.. (7)

Artículo 220. La Rendición de Cuentas e Informe de Gestión Administrativa – Financiera, además de realizarse ante las instancias nacionales pertinentes deberán ser públicas y estar disponibles para el acceso al público en general, conforme a las disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 221. Los Decanos con los informes y conclusiones de la Auditoría Interna de cada Facultad deberán informar de sus gestiones al Consejo Directivo y al Rector quien someterá los mismos al control interno de la Universidad y éste podrá supervisar en cualquier etapa el proceso de las gestiones de las unidades de Control Interno (Auditoría) de las Unidades Académicas, previa autorización del Rector. Igualmente, podrá efectuar controles por instrucción de la autoridad inmediata superior.

Artículo 222. La Universidad Nacional de Asunción deberá crear y operar instancias administrativas, conforme a las normativas vigentes, que se encarguen de incorporar diferentes fuentes de financiamiento a más de los recursos del Presupuesto General de Gastos de la Nación como ser las donaciones, subvenciones, acuerdos y convenios de cooperación con entidades internacionales, privadas y organizaciones de la sociedad civil, y la prestación de servicios públicos y privados.

La propuesta de varios Docentes de la Asamblea Universitaria, presentada por el Prof. Dr. OSVALDO GONZALEZ FERREIRA, explicando que la propuesta de los estudiantes se encuentra en color negro y la propuesta de los docentes se encuentra en color rojo, que se transcribe a continuación:

TÍTULO II
CIUDADANÍA UNIVERSITARIA, REGISTRO CÍVICO PERMANENTE Y
COMICIOS
CAPÍTULO II
DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

Artículo 14. La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática, por única vez para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en el artículo 13 de este Estatuto.

Artículo 14. La inscripción en el Registro Cívico Universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en el Estatuto vigente.

Artículo 16. Ningún integrante de la Universidad Nacional de Asunción puede figurar simultáneamente en dos padrones distintos de la misma Facultad, debiendo optar por uno de ellos. El incumplimiento de esta norma será penalizado conforme al régimen disciplinario que se establezca.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

.../... (8)

Artículo 16. Ningún ciudadano universitario de la Universidad Nacional de Asunción puede estar inscripto simultáneamente en más de un padrón de distintos estamentos de la misma Facultad y, dado el caso, deberá renunciar al otro u otros. El incumplimiento de esta norma impedirá el ejercicio al voto.

Artículo 18. Los comicios previstos en este Estatuto serán organizados por un Tribunal Electoral Independiente electo en los comicios de los representantes de cada estamento, en el que se elegirá un Titular y un Suplente. En ningún caso los miembros del Tribunal podrán ocupar otros cargos electivos en la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 18. Los comicios de cada Facultad, previstos en este Estatuto, serán organizados por un Tribunal Electoral Independiente compuesto por un representante de cada estamento, electos en los comicios respectivos de conformidad a este Estatuto, y dos docentes escalafonados, Titulares. Adjuntos o Asistentes designados por el Consejo Directivo de cada Facultad. En ningún caso los miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán ocupar otros cargos electivos en la Universidad Nacional de Asunción.

TÍTULO III

GOBIERNO Y SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 23. La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción y ejerce el gobierno universitario en conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes y este Estatuto, y estará integrada por:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector.
- c) Dos Docentes Escalafonados en ejercicio de la docencia, provenientes de cada una de las Facultades, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- d) Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares de entre los graduados, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Dos Estudiantes, provenientes de cada una de la Facultades, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 23. La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción y ejerce el gobierno universitario en conformidad con la Constitución de la República, este Estatuto, en materia de su competencia específica, y las leyes, en ese orden de prelación, y estará integrada por:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

.../... (9)

- c) Tres Docentes Escalafonados, Titulares, Adjuntos o Asistentes, en ejercicio de la docencia, provenientes de cada una de las Unidades Académicas, dos de ellos elegidos por sus pares y uno electo por el Consejo Directivo de cada Facultad, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- d) Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares de entre los graduados, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Un Estudiante, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 26. La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector o por un asambleísta titular elegido por mayoría simple de entre los asambleístas presentes en la sesión.

Artículo 26. La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector o, en su defecto y en orden sucesivo, por el Vicerrector o por un Profesor Titular, que sea Asambleísta Titular, elegido por mayoría simple de entre los asambleístas presentes en la sesión.

Artículo 27. Los Miembros Titulares de la Asamblea Universitaria representantes de los Docentes y los Graduados electos durarán tres años en sus funciones y los estudiantes dos años. Los Docentes, los Graduados y los Estudiantes podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 27. Los Miembros Titulares de la Asamblea Universitaria representantes de los Docentes y los Graduados electos durarán tres años en sus funciones, y los estudiantes dos años.

Artículo 28. Los miembros de la Asamblea Universitaria que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto Titular como Suplente dejen de reunir los requisitos se deberá convocar a elecciones para elegir a los Asambleístas que completarán el periodo restante.

Artículo 28. Los miembros de la Asamblea Universitaria que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, según el estamento para el que fueron designados, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso que tanto Titular como Suplente dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los Asambleístas que completarán el periodo restante.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (10)

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 33. El Consejo Superior Universitario es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Asunción en concordancia con la Constitución Nacional, las leyes, las políticas universitarias y el Plan Estratégico definidos por la Asamblea Universitaria y las disposiciones de este Estatuto y estará integrada por:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) El Decano de cada una de las Facultades
- d) Un Docente escalafonado, de cada una de las Facultades, en ejercicio de la docencia, elegido por Docentes escalafonados en ejercicio de la docencia.
- e) Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares.
- f) Un Estudiante de cada una de las Facultades, elegido por sus pares.

Artículo 33. El Consejo Superior Universitario es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Asunción en concordancia con la Constitución de la República, este Estatuto, en la materia específica, las leyes, las políticas universitarias y el Plan Estratégico definidos por la Asamblea Universitaria, en ese orden de prelación, y estará integrado por:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) El Decano de cada una de las Facultades
- d) Un Docente Escalafonado, Titular, Adjunto o Asistente, en ejercicio de la docencia, provenientes de cada una de las Facultades, elegidos por sus pares conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares.
- f) Un Estudiante de cada una de las Facultades, elegido por sus pares.

Artículo 34. Los Miembros Docentes serán elegidos en comicios de entre los Docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en las respectivas Facultades. Los Miembros Graduados y Estudiantiles serán elegidos en comicios de entre los graduados y estudiantes, respectivamente. Los docentes y los graduados electos durarán tres años en sus funciones y los estudiantes dos años. Los docentes, los graduados y los estudiantes podrán ser reelegidos por única vez, en forma consecutiva o alternada.

Artículo 34. Los Miembros Docentes serán elegidos en comicios de entre los Docentes escalafonados Titulares, Adjuntos o Asistentes, en ejercicio de la docencia en las respectivas Facultades. Los Miembros Graduados y Estudiantiles serán elegidos en comicios, de entre los graduados y



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (11)

estudiantes, respectivamente. Los docentes y los graduados electos durarán tres años en sus funciones, y los estudiantes dos años. Los docentes, los graduados y los estudiantes podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada, independientemente del estamento al que pertenezcan.

Artículo 39. Los miembros titulares del Consejo Superior Universitario que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes cesarán automáticamente en el ejercicio de sus atribuciones y deberes y asumirán sus suplentes. En el caso de que tanto Titular como Suplente dejen de reunir los requisitos se deberá convocar a elecciones para elegir a los Consejeros que completarán el periodo restante.

Artículo 39. Los miembros titulares del Consejo Superior Universitario que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes de mismo cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones, las que serán asumidas por sus suplentes. En el caso que tanto Titular como Suplente dejen de reunir los requisitos exigidos se deberá convocar a elecciones para elegir a los Consejeros que completarán el periodo restante.

CAPÍTULO IV

CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES

Artículo 43. El Consejo Directivo de cada una de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción estará constituido por:

- El Decano.
- El Vicedecano.
- Cinco docentes escalafonados, en ejercicio de la docencia, que no ocupen cargos de confianza en la Facultad.
- Tres graduados.
- Cinco Estudiantes, ciudadanos universitarios.

Artículo 43. El Consejo Directivo de cada una de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Asunción estará constituido por:

- El Decano.
- El Vicedecano.
- Seis Docentes Escalafonados, Titulares, Adjuntos o Asistentes, en ejercicio de la docencia, elegidos por sus pares conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- Dos graduados.
- Tres Estudiantes, ciudadanos universitarios.
- El representante docente escalafonado ante el Consejo Superior Universitario.
- El representante graduado ante el Consejo Superior Universitario.
- El representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

.../... (12)

Artículo 44. La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en comicios de docentes escalafonados en ejercicio de la docencia, en cada una de las Facultades. Los comicios serán convocados y presididos por el Tribunal Electoral Independiente y serán elegidos cinco Consejeros Docentes Titulares y

cinco Suplentes. El padrón de Docentes con derecho a voto será proveído por el decanato al Tribunal Electoral Independiente para el proceso electoral de periodo de tachas y reclamos y publicación final de modo a que este último se realice con por lo menos quince días de anticipación.

Artículo 44. La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en comicios de docentes Titulares, Adjuntos y Asistentes, en cada una de las Unidades Académicas. Los comicios serán convocados y presididos por el Tribunal Electoral Independiente y serán elegidos Seis Consejeros Docentes Titulares y Seis Suplentes. El padrón de Docentes con derecho a voto será proveído al Tribunal Electoral Independiente por el decanato respectivo para que tenga lugar el proceso electoral de periodo de tachas y reclamos, y se efectúe la publicación final, de modo a que esta última se realice con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de los comicios.

Artículo 47. Los miembros del Consejo Directivo, docentes y graduados durarán en sus funciones tres años, y los estudiantes, dos años, con excepción del Decano y Vicedecano, que son miembros natos, mientras duren sus mandatos.

Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47. Los miembros del Consejo Directivo, docentes y graduados, durarán en sus funciones tres años, y los estudiantes dos años, con excepción del Decano y Vicedecano, que son miembros natos mientras duren sus mandatos.

Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes del mismo cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones, las cuales serán asumidas por sus suplentes. En el caso que tanto Titular como Suplente dejen de reunir los requisitos exigidos se deberá convocar a elecciones para elegir a los Consejeros que completarán el periodo restante.

CAPÍTULO V RECTOR

Artículo 52. El Rector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria, conforme a las legislaciones vigentes y a este Estatuto. La elección y nombramiento del Rector será potestad del Consejo Superior



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (13)

Universitario solo en caso de producirse acefalia y la Asamblea Universitaria se encuentre con impedimento.

Artículo 52. El Rector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria, conforme a este Estatuto y a la legislación vigente.

Artículo 55. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Rector y del Vicerrector, el Consejo Superior Universitario elegirá de entre los Decanos un Rector Interino y éste deberá convocar a Sesión Extraordinaria a la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor a treinta días, para proceder a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector, para completar el periodo de mandato restante de ambos.

Artículo 55. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Rector y del Vicerrector, el Consejo Superior Universitario elegirá de entre los Decanos un Rector Interino y éste deberá convocar a Sesión Extraordinaria a la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor a treinta días, para proceder a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector, a fin de completar el periodo de mandato restante de ambos.

Artículo 56. Son atribuciones y deberes del Rector de la Universidad Nacional de Asunción:

q) Presentar en audiencia pública en forma semestral la Rendición de Cuentas de su gestión.

Artículo 56. Son atribuciones y deberes del Rector de la Universidad Nacional de Asunción:

q) Presentar en forma anual a la Contraloría General de la República, en el tercer mes de cada año calendario, la Rendición de Cuentas de su gestión, la cual deberá estar disponible al público.

Artículo 57. El cargo de Rector requiere dedicación exclusiva.

Artículo 57. El cargo de Rector es Docente, requiere dedicación plena, durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia,

CAPÍTULO VI DEL VICERRECTOR

Artículo 65. El cargo de Vicerrector requiere dedicación exclusiva.

Artículo 65. El cargo de Vicerrector es Docente, requiere dedicación plena, durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (14)

TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA CAPÍTULO I DEL DOCENTE

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS DEFINICIONES ESENCIALES

Artículo 87. Serán equiparados al cargo docente aquellos determinados en este Estatuto y reglamentados por el Consejo Superior Universitario para realizar actividades directamente relacionadas a la dirección, orientación, coordinación, evaluación, supervisión, asistencial y apoyo técnico académico.

Artículo 87. Serán equiparados al cargo docente aquellos determinados en este Estatuto y reglamentados por el Consejo Superior Universitario para realizar actividades directamente relacionadas a la dirección, orientación, coordinación, evaluación, supervisión, asistencial y apoyo técnico académico.

Artículo 88. La Universidad Nacional de Asunción deberá diseñar e instalar un sistema único para la convocatoria, selección, permanencia, categorización, evaluación de desempeño, formación y perfeccionamiento continuo, asignación salarial y retiro del personal docente que debe ser aplicado en toda la Universidad.

Artículo 88. La Universidad Nacional de Asunción deberá diseñar e implementar un sistema único para la convocatoria, selección, permanencia, categorización, evaluación de desempeño, formación y perfeccionamiento continuo, asignación salarial y retiro del personal docente, que debe ser aplicado en toda la Universidad.

SECCIÓN CUARTA DEL DOCENTE NO ESCALAFONADO

Artículo 125. Profesionales de la Educación Universitaria, conforme a las necesidades específicas de las Facultades podrán prestar servicios en cargos de dirección, orientación, coordinación, tutoría infopedagógica, asesoría de diseños curriculares e instruccionales, evaluación o supervisión de la docencia u otros determinados por los Consejos Directivos y homologados por el Consejo Superior Universitario. Todos los profesionales deberán acceder al cargo a través de concurso público de títulos, méritos y aptitudes. El reglamento que norma la actuación de estos profesionales deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 125. Las unidades académicas podrán incorporar a Profesionales de la Educación Universitaria, conforme a sus necesidades específicas de cada una de ellas; los profesionales incorporados, podrán prestar servicios en cargos de dirección, orientación, coordinación, tutoría infopedagógica,



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (15)

asesoría de diseños curriculares e instruccionales, evaluación o supervisión de la docencia u otros determinados por los Consejos Directivos y homologados por el Consejo Superior Universitario. Todos los profesionales deberán acceder al cargo a través de concurso público de títulos, méritos y aptitudes. El reglamento que norma la actuación de estos profesionales deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 216. La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permitan la obtención de los recursos públicos y privados y su utilización.

Artículo 216. La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permiten la obtención de los recursos públicos y privados, y su utilización.

Artículo 217. La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción tendrá una centralización normativa desde el Rectorado y una descentralización operativa en las Facultades, Institutos y Centros.

Artículo 217. La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción tendrá una centralización normativa emanada del Rectorado y una descentralización operativa en las Facultades, Institutos y Centros.

Artículo 218. Se deberá realizar una eficiente utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, con una administración transparente y una organización funcional. Los sistemas de control interno deberán ser continuos y transparentes

Artículo 218. La utilización de los recursos humanos, materiales y financieros deberá ser eficiente, con una administración transparente y una organización funcional. Los sistemas de control interno deberán ser continuos y transparentes.

Artículo 219. Los manejos financieros se ajustarán a lo establecido en las diferentes normas legales, a los procedimientos administrativos establecidos en la ley.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (16)

Artículo 219. La gestión financiera se deberá ajustar a lo establecido en las diferentes normas legales que rigen los procedimientos administrativos establecidos en la ley.

Artículo 220. La Rendición de Cuentas e Informe de Gestión Administrativa – Financiera, además de realizarse ante las instancias nacionales pertinentes deberán ser públicas y estar disponibles para el acceso al público en general, conforme a las disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 220. La Rendición de Cuentas e Informe de Gestión Administrativo-Financiera deberán realizarse ante la instancia nacional pertinente, y deberán ser públicas y estar disponibles para el acceso general, conforme a las disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 221. Los Decanos con los informes y conclusiones de la Auditoría Interna de cada Facultad deberán informar de sus gestiones al Consejo Directivo y al Rector quien someterá los mismos al control interno de la Universidad y éste podrá supervisar en cualquier etapa el proceso de las gestiones de las unidades de Control Interno (Auditoría) de las Unidades Académicas, previa autorización del Rector. Igualmente, podrá efectuar controles por instrucción de la autoridad inmediata superior.

Artículo 221. Los Decanos presentaran un informe de gestión y ejecución de gastos a la Auditoría Interna de cada Unidad Académica, y junto con el dictamen de esta, lo pondrán a conocimiento del Consejo Directivo de la Facultad, para luego rendir su informe definitivo al Rector en el segundo mes de cada año calendario, el cual será sometido al Control Interno de Auditoría de la Universidad.

El Rector, con aprobación del Consejo Superior Universitario, podrá también ordenar o autorizar que el Control Interno de Auditoría de la Universidad supervise, en cualquier etapa, el proceso de las gestiones de Control Interno (Auditoría) de las Facultades. Los miembros del Consejo Superior Universitario que con su voto negativo hayan decidido denegar la supervisión de las gestiones de Control Interno (Auditoría) de las Facultades serán responsables por las consecuencias que de la misma dimanen

Artículo 222. La Universidad Nacional de Asunción deberá crear y operar instancias administrativas, conforme a las normativas vigentes, que se encarguen de incorporar diferentes fuentes de financiamiento a más de los recursos del Presupuesto General de Gastos de la Nación como ser las donaciones, subvenciones, acuerdos y convenios de cooperación con entidades internacionales, privadas y organizaciones de la sociedad civil, y la prestación de servicios públicos y privados.

Artículo 222. La Universidad Nacional de Asunción deberá crear y operar instancias administrativas, conforme a las normativas vigentes, que se encarguen de incorporar diferentes fuentes de financiamiento, a más de los



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

..//.. (17)

recursos del Presupuesto General de Gastos de la Nación, como ser las donaciones, subvenciones, acuerdos y convenios de cooperación con entidades internacionales, privadas y organizaciones de la sociedad civil, y la prestación remunerada de servicios públicos y privados.

TÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

*El primer comicio posterior a la aprobación de la modificación del Estatuto será organizado por el Tribunal Electoral (Comisión electoral) actualmente en funciones, y según los registros elaborados por dicha Comisión Electoral de los diferentes estamentos.”;

El análisis amplio y exhaustivo de los miembros presentes sobre cada uno de los artículos puestos a consideración;

La Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y el Reglamento de la Asamblea Universitaria;

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

06-01-2016

Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Resolución N° 4-00-2014, Acta N° 3 del 30 de septiembre de 2014 de la Asamblea Universitaria, de acuerdo al siguiente detalle:

TÍTULO X

CIUDADANÍA UNIVERSITARIA, REGISTRO CÍVICO PERMANENTE Y

COMICIOS

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

Artículo 1. La inscripción en el Registro Cívico Universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en el Estatuto vigente.

Artículo 2. Ningún ciudadano universitario de la Universidad Nacional de Asunción puede estar inscripto simultáneamente en más de un padrón de distintos estamentos de la misma Facultad y, dado el caso, deberá renunciar al otro u otros. El incumplimiento de esta norma impedirá el ejercicio al voto.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (18)

Artículo 3. Los comicios de cada Facultad, previstos en este Estatuto, serán organizados por un Tribunal Electoral Independiente compuesto por un representante de cada estamento, electos en los comicios respectivos de conformidad a este Estatuto, y dos docentes escalafonados, Titulares, Adjuntos o Asistentes, designados por el Consejo Directivo de cada Facultad. En ningún caso los miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán ocupar otros cargos electivos en la Universidad Nacional de Asunción.

TÍTULO III GOBIERNO Y SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 4. La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción y ejerce el gobierno universitario en conformidad con la Constitución de la República, este Estatuto, en materia de su competencia específica, y las leyes, en ese orden de prelación, y estará integrada por:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector;
- c) Tres Docentes Escalafonados, Titulares, Adjuntos o Asistentes, en ejercicio de la docencia, provenientes de cada una de las Facultades, dos de ellos elegidos por sus pares y uno electo por el Consejo Directivo de cada Facultad, conforme a las disposiciones de este Estatuto;
- d) Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares de entre los graduados, conforme a las disposiciones de este Estatuto; y,
- e) Un Estudiante, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 5. La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector o, en su defecto y en orden sucesivo, por el Vicerrector o por un Profesor Titular, que sea Asambleísta Titular, elegido por mayoría simple de entre los asambleístas presentes en la sesión.

Artículo 6. Los Miembros Titulares de la Asamblea Universitaria representantes de los Docentes y los Graduados electos durarán tres años en sus funciones, y de los estudiantes dos años.

Artículo 7. Los miembros de la Asamblea Universitaria que cambien de estamento, o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (19)

estamento para el que fueron designados, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso que tanto el Titular como el Suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los Asambleístas que completarán el periodo restante.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 8. El Consejo Superior Universitario es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Asunción en concordancia con la Constitución de la República, este Estatuto, en la materia específica, las leyes, las políticas universitarias y el Plan Estratégico definidos por la Asamblea Universitaria, en ese orden de prelación, y estará integrado por:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector;
- c) El Decano de cada una de las Facultades;
- d) Un Docente Escalafonado, Titular, Adjunto o Asistente, en ejercicio de la docencia, provenientes de cada una de las Facultades, elegidos por sus pares conforme a las disposiciones de este Estatuto;
- e) Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares; y,
- f) Un Estudiante de cada una de las Facultades, elegido por sus pares.

Artículo 9. Los Miembros Docentes serán elegidos en comicios de entre los Docentes escalafonados, Titulares, Adjuntos o Asistentes, en ejercicio de la docencia, en las respectivas Facultades. Los Miembros Graduados y Estudiantiles serán elegidos en comicios, de entre los graduados y estudiantes, respectivamente. Los docentes y los graduados electos durarán tres años en sus funciones, y los estudiantes dos años. Los docentes, los graduados y los estudiantes podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada, independientemente del estamento al que pertenezcan.

Artículo 10. Los miembros titulares del Consejo Superior Universitario que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes del mismo cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones, las que serán asumidas por sus suplentes. En el caso que tanto el Titular como el Suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos se deberá convocar a elecciones para elegir a los Consejeros que completarán el periodo restante.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

..//.. (20)

CAPÍTULO XI

CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES

Artículo 11. El Consejo Directivo de cada una de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción estará constituido por:

- a) El Decano;
- b) El Vicedecano;
- c) Seis Docentes Escalonados, Titulares, Adjuntos o Asistentes, en ejercicio de la docencia, elegidos por sus pares conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- d) Tres graduados;
- e) Tres Estudiantes, ciudadanos universitarios;
- f) El representante docente escalonado ante el Consejo Superior Universitario;
- g) El representante graduado ante el Consejo Superior Universitario; y,
- h) El representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario.

Artículo 12. La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en comicios de docentes, Titulares, Adjuntos y Asistentes, en cada una de las Facultades. Los comicios serán convocados y presididos por el Tribunal Electoral Independiente y serán elegidos Seis Consejeros Docentes Titulares y Seis Suplentes. El padrón de Docentes con derecho a voto será proveído al Tribunal Electoral Independiente por el decanato respectivo para que tenga lugar el proceso electoral de periodo de tachas y reclamos, y se efectúe la publicación final, de modo a que esta última se realice con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de los comicios.

Artículo 13. Los miembros del Consejo Directivo, docentes y graduados, durarán en sus funciones tres años, y los estudiantes dos años, con excepción del Decano y Vicedecano, que son miembros natos mientras duren sus mandatos.

Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento, o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes del mismo, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones, las cuales serán asumidas por los suplentes. En el caso que tanto el Titular como el Suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos se deberá convocar a elecciones para elegir a los Consejeros que completarán el periodo restante.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

../.. (21)

CAPÍTULO VI RECTOR

Artículo 14. El Rector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria, conforme a este Estatuto y a la legislación vigente.

Artículo 15. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Rector y del Vicerrector, el Consejo Superior Universitario elegirá de entre los Decanos un Rector Interino y éste deberá convocar a Sesión Extraordinaria a la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor a treinta días, para proceder a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector, a fin de completar el periodo de mandato restante de ambos.

Artículo 16. Son atribuciones y deberes del Rector de la Universidad Nacional de Asunción:

q) Presentar en forma anual a la Contraloría General de la República, en el tercer mes de cada año calendario, la Rendición de Cuentas de su gestión, la cual deberá estar disponible al público.

Artículo 17. El cargo de Rector es Docente, requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

CAPÍTULO VIII DEL VICERRECTOR

Artículo 18. El cargo de Vicerrector es Docente, requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA CAPÍTULO I DEL DOCENTE

Artículo 19. Serán equiparados al cargo docente aquellos determinados en este Estatuto y reglamentados por el Consejo Superior Universitario para realizar actividades directamente relacionadas a la dirección, orientación, coordinación, evaluación, supervisión y al apoyo técnico académico y asistencial.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

... (22)

Artículo 20. La Universidad Nacional de Asunción deberá diseñar e implementar un sistema único para la convocatoria, selección, permanencia, categorización, evaluación de desempeño, formación y perfeccionamiento continuo, asignación salarial y retiro del personal docente, que debe ser aplicado en toda la Universidad.

Artículo 21. Las Facultades podrán incorporar a Profesionales de la Educación Universitaria, conforme a las necesidades específicas de cada una de ellas; los profesionales incorporados, podrán prestar servicios en cargos de dirección, orientación, coordinación, tutoría infopedagógica, asesoría de diseños curriculares e instruccionales, evaluación o supervisión de la docencia u otros determinados por los Consejos Directivos y homologados por el Consejo Superior Universitario. Todos los profesionales deberán acceder al cargo a través de concurso público de títulos, méritos y aptitudes. El reglamento que norma la actuación de estos profesionales deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO XII

DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 22. La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permiten la obtención de los recursos públicos y privados, y su utilización.

Artículo 23. La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción tendrá una centralización normativa emanada del Rectorado y una descentralización operativa en las Facultades, Institutos y Centros.

Artículo 24. La utilización de los recursos humanos, materiales y financieros deberá ser eficiente, con una administración transparente y una organización funcional. Los sistemas de control interno deberán ser continuos y transparentes.

Artículo 25. La gestión financiera se deberá ajustar a lo establecido en las diferentes normas legales que rigen los procedimientos administrativos establecidos en la ley.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

..//.. (23)

Artículo 26. La Rendición de Cuentas e Informe de Gestión Administrativo-Financiera deberán realizarse ante la instancia nacional pertinente y estar disponibles para el acceso general, conforme a las disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 27. Los Decanos presentarán un informe de gestión y ejecución de gastos a la Auditoría Interna de cada Facultad, y junto con el dictamen de esta, lo pondrán a conocimiento del Consejo Directivo de la Facultad, para luego rendir su informe definitivo al Rector en el segundo mes de cada año calendario, el cual será sometido al Control Interno de Auditoría de la Universidad. El Rector, con aprobación del Consejo Superior Universitario, podrá también ordenar o autorizar que el Control Interno de Auditoría de la Universidad supervise, en cualquier etapa, el proceso de las gestiones de Control Interno (Auditoría) de las Facultades. Los miembros del Consejo Superior Universitario que con su voto negativo hayan decidido denegar la supervisión de las gestiones de Control Interno (Auditoría) de las Facultades serán responsables de las consecuencias que de la misma dimanen.

Artículo 28. La Universidad Nacional de Asunción deberá crear y operar instancias administrativas, conforme a las normativas vigentes, que se encarguen de incorporar diferentes fuentes de financiamiento, a más de los recursos del Presupuesto General de Gastos de la Nación, como ser las donaciones, subvenciones, acuerdos y convenios de cooperación con entidades internacionales, privadas y organizaciones de la sociedad civil, y la prestación remunerada de servicios públicos y privados.

TÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 29. El primero de los comicios, posterior a la aprobación de la modificación del Estatuto, será organizado por la Comisión Electoral, actualmente en funciones, y según los registros elaborados por dicha Comisión de los diferentes estamentos.

Artículo 30. Quedan derogadas todas las disposiciones estatutarias que contravengan a esta modificación del Estatuto.

Artículo 31. Estas modificaciones regirán desde la fecha de su sanción por la Asamblea Universitaria.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/08/2016)

Resolución N° 06-00-2016

..//.. (24)

06-02-2016

Quedan sancionadas y puestas en vigencia por la Asamblea Universitaria, las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en el Aula de la Dirección General de Postgrado y Relaciones Internacionales del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Mst. **ABEL BERNAL CASTILLO**
RECTOR y PRESIDENTE